



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE AGOSTO DE 2019

No. 160 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto que por el que se reforma la denominación y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, residentes en el Distrito Federal 2
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Acuerdos mediante los cuales se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles, respecto de los cuales se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México 5
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se determinó el destino de bienestar social del bien inmueble, respecto del cual se declaró la extinción de dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México 7

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales de la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital) 9
- ◆ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación de la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital) 14

Comisión para la Reconstrucción

- ◆ Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México 19
- ◆ Aviso 23

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

DECRETO QUE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, DECRETA:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º Y 9º DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. - Se reforman la denominación y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años, Residentes en el Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México.

Artículo 1.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales.

Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 2.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de esta Ciudad, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente el derecho a recibir, de forma inmediata y satisfechos los requisitos de ley, la pensión para el bienestar a todas las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que se celebren entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión para el bienestar.

Artículo 4.- La forma como se hará entrega y recepción de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, será a través de la modalidad más adecuada que garantice la eficacia en el proceso de dispersión, así como la reducción de costos en los gastos de su operación.

Artículo 5.- Las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México, podrán realizar su solicitud de Pensión ante el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere la presente ley, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México deberá mantener actualizado su padrón de personas beneficiarias para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.

Artículo 9.- La entrega de la pensión para el bienestar a las personas mayores, de 68 años o más edad, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, incluso en periodo electoral; la entrega de esta pensión no podrá estar sujeta a condición alguna, siempre que reúna los requisitos señalados en el reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En caso de que la federación otorgue la pensión para el bienestar para las personas mayores, de 68 años o más edad, a los residentes en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México únicamente coadyuvará en la operación administrativa del programa de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO. Cuando el Gobierno de la Ciudad otorgue la pensión a que se refiere el presente Decreto, publicará las Reglas de Operación correspondientes e informará con oportunidad a los beneficiarios los ajustes razonables al programa.

Para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, la pensión a que se refiere la presente ley se otorgará de conformidad a las "Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2019".

TERCERO. - En caso de que la federación no otorgue los recursos para la entrega de la pensión para el bienestar para las personas mayores, de 68 años o más edad, a los residentes en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el cumplimiento de la pensión para el bienestar a que se refiere esta ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio correspondiente.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.-FIRMA.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado B, 32, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10 fracción IV, 11 fracción I, 12, 27 fracciones XLI, XLVII y XLIX, Décimo Transitorio y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 4 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y 20, 21 y 23, del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona afectada, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, y la persona afectada no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Que los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante acuerdo de la Jefatura de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINÓ EL DESTINO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LOS CUALES SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Gobierno de la Ciudad de México, ejerció la acción de Extinción de Dominio, por conducto de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de diversos Procedimientos Especiales de Extinción de Dominio, los cuales fueron sustanciados en los Juzgados de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto de los cuales una vez emitida la sentencia y ésta causó estado, se realizó avalúo por parte de la entonces Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la entonces Oficialía Mayor, de los siguientes inmuebles:

1. El ubicado en Calle Ejidal, Lote 12, Manzana 16, Colonia Lomas de Cuilotepec, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14730.
2. El ubicado en Calle Doctor Gilberto Bolaños Cacho número 48, Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06780.
3. El ubicado en Calle Úrsulo Galván número 22, Colonia Hank González, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09700.
4. El ubicado en Calle Primera Cerrada de Chimalpopoca, Manzana 22, Lote 5, Colonia Castillo El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07220.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XLI y XLIX, Décimo y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como lo dispuesto en el Oficio SAF/0327/2019, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Luz Elena González Escobar, mediante el cual instruyó a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, Mtra. Andrea González Hernández, para llevar a cabo la Reunión de Trabajo, en nombre y representación de la extinta Oficialía Mayor, en observancia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, la cual fue celebrada el día 20 de junio del año 2019, con la asistencia de representantes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; así como de las Dependencias invitadas: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de la Contraloría

General y la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en la cual se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles, respecto de los cuales se declaró la Extinción de Dominio, adoptándose los siguientes Acuerdos.

PRIMERO: “La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social del inmueble ubicado en Calle Ejidal, Lote 12, Manzana 16, Colonia Lomas de Cuilotepec, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14730, identificado de acuerdo al Folio Real 1104245, auxiliar 2; inscrito en el Folio Real Matriz 9130539 como Calle Ejidal número oficial 64, casa 02, manzana 281, lote 13, zona 01, Colonia Lomas de Cuilotepec, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con una superficie de 122.00 metros cuadrados de terreno y 58.25 metros cuadrados de construcción, para la implementación de un “Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes” (PILARES), cuyo principal objetivo será fomentar la innovación social y tecnológica, la educación ambiental, el respeto a los derechos humanos, la difusión y expansión de las expresiones culturales más diversas, contribuir en la formación cívica y ética de los jóvenes, la creación artística y la educación física, entre otras actividades en forma gratuita; para lo cual deberá ser emitido el Acuerdo correspondiente y publicarse el mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

SEGUNDO: “La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social del inmueble ubicado en Calle Doctor Gilberto Bolaños Cacho número 48, Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06780, Ciudad de México, identificado de acuerdo al Folio Real 9328613, con una superficie de 662.70 metros cuadrados de terreno y 518.33 metros cuadrados de construcción, para la implementación de un “Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes” (PILARES), cuyo principal objetivo será fomentar la innovación social y tecnológica, la educación ambiental, el respeto a los derechos humanos, la difusión y expansión de las expresiones culturales más diversas, contribuir en la formación cívica y ética de los jóvenes, la creación artística y la educación física, entre otras actividades en forma gratuita; para lo cual deberá ser emitido el Acuerdo correspondiente y publicarse el mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

TERCERO: “La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social del inmueble ubicado en Úrsulo Galván número 22, Colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09700, Ciudad de México, con una superficie de 1,252.62 metros cuadrados de terreno y 145.01 metros cuadrados de construcción, para la implementación de un “Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes” (PILARES), cuyo principal objetivo será fomentar la innovación social y tecnológica, la educación ambiental, el respeto a los derechos humanos, la difusión y expansión de las expresiones culturales más diversas, contribuir en la formación cívica y ética de los jóvenes, la creación artística y la educación física, entre otras actividades en forma gratuita; para lo cual deberá ser emitido el Acuerdo correspondiente y publicarse el mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

CUARTO: “La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social del inmueble ubicado en la Calle Primera Cerrada de Chimalpopoca, Manzana 22, Lote 5, Colonia Castillo El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07220, identificado de acuerdo al Folio Real número 845666; e inscrito en el Folio Real Matriz 655580 como Zona 07, Manzana 35, Lote 23, Colonia Cuauhtepc II, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con una superficie de 226.00 metros cuadrados de terreno y 192.60 metros cuadrados de construcción, para la implementación de un “Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes” (PILARES), cuyo principal objetivo será fomentar la innovación social y tecnológica, la educación ambiental, el respeto a los derechos humanos, la difusión y expansión de las expresiones culturales más diversas, contribuir en la formación cívica y ética de los jóvenes, la creación artística y la educación física, entre otras actividades en forma gratuita; para lo cual deberá ser emitido el Acuerdo correspondiente y publicarse el mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 apartado B, 32, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10 fracción IV, 11 fracción I, 12, 27 fracciones XLI, XLVII y XLIX, Décimo Transitorio y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 4 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y 20, 21 y 23, del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona afectada, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, y la persona afectada no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Que los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante acuerdo de la Jefatura de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL DESTINO DE BIENESTAR SOCIAL DEL BIEN INMUEBLE, RESPECTO DEL CUAL SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Gobierno de la Ciudad de México, ejerció la acción de Extinción de Dominio, por conducto de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de diverso Procedimiento Especial de Extinción de Dominio, el cual fue sustanciado en los Juzgados de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del cual una vez emitida la sentencia y ésta causó estado, se realizó avalúo por parte de la entonces Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la entonces Oficialía Mayor, del siguiente inmueble:

1. El ubicado en Calle Conchita Urquiza, Lote 12, Edificio 12 A, Departamento 101, Planta Baja, Colonia CTM, número 9, Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04490.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XLI y XLIX, Décimo y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que las referencias

hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como lo dispuesto en el Oficio SAF/0327/2019, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Luz Elena González Escobar, mediante el cual instruyó a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, Mtra. Andrea González Hernández, para llevar a cabo la Reunión de Trabajo, en nombre y representación de la extinta Oficialía Mayor, en observancia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, la cual fue celebrada el día 20 de junio del año 2019, con la asistencia de representantes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; así como de las Dependencias invitadas: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en la cual se determinó el destino de bienestar social de los bienes inmuebles, respecto de los cuales se declaró la Extinción de Dominio, adoptándose el siguiente Acuerdo.

ÚNICO: “La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y el artículo 20 de su Reglamento, autoriza el destino de bienestar social del inmueble ubicado en Calle Conchita Urquiza, Lote 12, Edificio 12 A, Departamento 101, Planta Baja, Colonia CTM, número 9, Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04490, con una superficie de 51.90 metros cuadrados de terreno y 51.90 metros cuadrados de construcción, para la implementación de un “Archivo”, cuyo principal objetivo será el resguardo y la preservación de la documentación que obra en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México; para lo cual deberá ser emitido el Acuerdo correspondiente y publicarse el mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 14 fracciones I y XXV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del numeral 6, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones así como, el derecho que ampara sobre la protección de la información que refiera a la privacidad y los datos personales.

Que el 31 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y con su entrada en vigor se creó la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno, cuyo objeto es diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura de la Ciudad de México.

Que la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México en su artículo 14 fracción XXVII establece que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, funge como autoridad en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, siendo la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, tiene las atribuciones de diseñar e implementar la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, operar y administrar el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, verificando que los trámites y servicios, así como los formatos correspondientes, atiendan a los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad

Que la Agencia Digital de Innovación Pública a través, de la Dirección General de Centro de Inteligencia, tiene como atribución desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites, servicios y demás actuaciones digitales de similar naturaleza a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera más eficiente mediante la utilización de aplicaciones interoperables e infraestructura entre las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 284 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en el artículo 2 fracción XXIX establece que un sistema de datos personales es todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que en el artículo citado en su fracción IX define como datos personales a “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”, y a su vez considera que “una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos, correspondiendo a su titular la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Agencia, y en términos del numeral 6, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que dispone que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)”

ÚNICO. Atendiendo a los principios de seguridad, licitud, confidencialidad y certeza en el tratamiento de datos personales de las personas que deseen solicitar y gestionar trámites a través de la plataforma informática denominada “**PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)**”, desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en sus lineamientos, se crea el “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)**” de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes apartados:

A. FINALIDAD Y USO PREVISTO

Que la ciudadanía pueda generar un usuario y contraseña que le permita acceder a la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México, (Ventanilla Única Digital), como una herramienta tecnológica mediante la cual realice de manera digital tramites, solicite servicios y/ o actuaciones de similar naturaleza, de manera ágil y simplificada, ante los Entes Públicos de la Administración Publica, en sus respectivos ámbitos de su competencia.

En caso de los datos personales optativos, el ciudadano que así lo desee, podrá proporcionarlos para precargar los formatos de los diversos trámites, servicios y/o actuaciones de similar naturaleza que solicite, con el fin de agilizar su gestión. El ciclo de vida de los datos del presente sistema será de quince años o más.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

1. Artículos 8 apartado C numerales 1, 2 y 3, y 60 numeral 1 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México;
2. Artículos 6 fracciones XXXIV, XXXV y LIX, 14 fracciones IV y VI, 29 fracciones II, III y XXV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México;
3. Artículos 8 fracción II, 9 fracción IV, 23 fracción I, 25 de la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México;
4. Artículos 279 fracciones VI y XIII, 284 fracción VI, 287 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSFERENCIAS:**a) Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México**

1. Secretaría de la Contraloría General

b) Órganos Constitucionalmente Autónomos

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
2. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Órganos Jurisdiccionales

1. Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del fuero federal y local.

B. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Toda persona, que en el ejercicio de sus derechos o en representación de terceros, gestione un trámite ante la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México (Ventanilla Única).

C. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA**a) Datos identificativos obligatorios**

1. Nombre
2. CURP

b) Datos identificativos opcionales

1. Edad
2. Sexo
3. Nacionalidad
4. Número de teléfono particular
5. Número de teléfono celular
6. RFC
7. Número de identificación
8. Domicilio

c) Datos electrónicos obligatorios

1. Correo electrónico

D. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El **RESPONSABLE** del tratamiento del sistema de datos personales es la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Centro de Inteligencia.

Los **ENCARGADOS** del tratamiento del sistema de datos personales son las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atiendan los trámites, servicios y actuaciones de similar naturaleza solicitados por los ciudadanos, a través de la Plataforma Única de Gestión de Trámites, Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Ciudad de México, (Ventanilla Única Digital). Sin perjuicio de lo anterior, en la etapa de implementación de esta plataforma informática se consideran con la figura de **ENCARGADO** los siguientes Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México:

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
2. Secretaría del Medio Ambiente
3. Secretaría de Movilidad
4. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
5. Sistema de Aguas de la Ciudad de México
6. Alcaldías

Los **USUARIOS**, que podrán tener acceso y dar tratamiento a los datos personales, serán las personas servidoras públicas que ocupen los cargos que a continuación se mencionan:

1. Dirección General de Centro de Reingeniería Gubernamental
2. Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica
3. Dirección General de Centro de Inteligencia
4. Dirección de Gobierno Electrónico
5. Subdirección de Expediente Digital
6. Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico

E. ÁREA ANTE LA QUE PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la **Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, con domicilio en Plaza de las Vizcaínas número 30, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080, Ciudad de México, con número telefónico 3090-0500 y correo electrónico transparencia.adip@cdmx.gob.mx; o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO llamando al 5636-4636.

F. NIVEL DE SEGURIDAD

Nivel de seguridad aplicable: Básico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)**” de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para que realice la inscripción de creación correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al enlace de datos personales que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL)**” de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL).

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracción LIX, 07, 08, 11 y 14 fracción VI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 y 279 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 7, a la “Ciudad democrática”, como un cúmulo de derechos de las personas, entre otros, el derecho a la buena administración pública, que consiste en el disfrute de servicios públicos que cumplan con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación; lo que le impone al gobierno de la Ciudad de México diversas obligaciones en materia de innovación, incorporación y acceso en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan garantizar dicho derecho.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México define la simplificación administrativa como la reducción de cargas administrativas para favorecer y fomentar la actividad económica y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública.

Que la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, prevé que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe fungir como autoridad en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa, para lo cual será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México suscribió con el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, un convenio de Coordinación para el Desarrollo de las Líneas Estratégicas para el Impulso a la Mejora Regulatoria Regional “Hagámoslo Juntos”, en el cual se establece que el Gobierno de la Ciudad de México fomentará el uso de las Ventanillas Únicas Transaccionales y plataformas electrónicas para simplificar la realización integral de trámites y servicios.

Que en un ejercicio de desregulación, innovación normativa y uso de las tecnologías con una visión estratégica de Simplificación Administrativa, Mejora Regulatoria y de Atención Ciudadana, es necesario contar con una herramienta tecnológica que permita la gestión ágil, transparente, sistematizada, dinámica y accesible de todos los trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE GESTIÓN DE TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTUACIONES DE SIMILAR NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VENTANILLA ÚNICA DIGITAL).

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operatividad de la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual propiciará interoperabilidad con los sistemas digitales de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. ADIP:** La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Atención Ciudadana:** La gestión ágil y transparente, sistematizada, dinámica y accesible de todos los trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- IV. Entes Usuarios:** Las Secretarías, incluyendo sus unidades administrativas, así como los Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías cuyos trámites o servicios hayan sido digitalizados y se encuentren disponibles para la ciudadanía a través de la Ventanilla Única Digital;
- V. Expediente Electrónico Único:** Al conjunto de documentos electrónicos vinculados a un Usuario Promovente, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;
- VI. Lineamientos:** Los presentes “Lineamientos para la operación de la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios y Actuaciones de Similar Naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ventanilla Única Digital)”;
- VII. Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México:** En adelante Ventanilla Única Digital, es la plataforma digital diseñada y desarrollada para facilitar el acceso a la información y a la realización de los trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VIII. Resolución:** El Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, ya sea de un trámite o de un servicio;
- IX. RETyS:** Al Registro Electrónico de Trámites y Servicios en el que se inscriben, validan y difunden todos los trámites y servicios y actuaciones de similar naturaleza; que norman, aplican, operan y resuelven los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, para dar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía;
- X. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante el Ente Usuario de la Administración Pública de la Ciudad de México, que resulte competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XI. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, brinde a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y
- XII. Usuario Promovente:** La persona física o moral que realiza un trámite a través de la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en su apartado de Ventanilla Única Digital;

TERCERO.- Será facultad de la ADIP la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- La ADIP, en el ámbito de sus atribuciones y para garantizar la implementación y operatividad de la Ventanilla Única Digital y se coordinarán con los Entes Usuarios a fin de proceder a la integración de sus trámites.

**CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ENTES USUARIOS.**

QUINTO.- La ADIP será la responsable de generar los usuarios responsables y contraseñas para las personas servidoras públicas que determine cada uno de los Entes Usuarios, la cual deberá de contar con nivel jerárquico de Dirección General u homólogo. La entrega será de manera confidencial.

Asimismo, la ADIP tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Planear, coordinar y evaluar la implementación y operación de la Ventanilla Única Digital;
- II.** Asesorar y capacitar a los Entes Usuarios en la operación de la Ventanilla Única Digital;
- III.** Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para el óptimo funcionamiento y operación de la Ventanilla Única Digital;
- IV.** Requerir a los Entes Usuarios la información y/o documentación de los trámites que tengan a su cargo;
- V.** En coordinación con los Entes Usuarios, establecer los mecanismos para la protección de los datos personales de los Usuarios Promovientes de acuerdo la normatividad aplicable;
- VI.** Establecer el mecanismo para la autenticación de los Usuarios Promovientes para que puedan acceder a la Ventanilla Única Digital; y
- VII.** Las demás que le determinen los ordenamientos jurídicos y administrativos en materia de trámites y servicios, mejora regulatoria, simplificación administrativa e innovación digital.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en los Lineamientos y de conformidad con las disposiciones correspondientes, son responsabilidades de los Entes Usuarios:

- I.** Ser corresponsables, junto con la ADIP, de la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Digital;
- II.** Participar en el mejoramiento de la Ventanilla Única Digital;
- III.** Permitir a la ADIP el acceso, consulta y transferencia de la información que permita la interconexión e interoperabilidad de sus trámites y servicios digitales con la Ventanilla Digital Única conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Brindar la debida atención a las solicitudes de trámites y/o servicios realizadas a través de la Ventanilla Única Digital, dando respuesta, preferentemente, por medios electrónicos;
- V.** Habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de la Ventanilla Única Digital, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Realizar las adecuaciones técnicas, jurídicas y administrativas que resulten necesarias para dar atención a los trámites y servicios a su cargo, de forma estandarizada, homologada y por medios electrónicos; y
- VII.** Designar a las personas servidoras públicas que contarán con firma electrónica para la atención de los trámites o servicios a su cargo a través de medios electrónicos, las cuales deberán de contar con un rango mínimo de Director de Área.

CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES

SÉPTIMO.- Los Entes Usuarios digitalizarán los trámites a su cargo, lo cual se llevará a cabo de forma gradual y programática de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La programación de la digitalización de trámites, se llevará a cabo mediante los programas anuales de mejora regulatoria, para lo cual, durante su elaboración se deberá considerar la viabilidad de la digitalización de trámites, con la finalidad de determinar si los mismos pueden gestionarse a través de medios electrónicos.

OCTAVO.- Cuando los Entes Usuarios procedan a la digitalización de los trámites a su cargo, éstos deberán prever esquemas de interoperabilidad con la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

NOVENO. Cuando un trámite se encuentre totalmente digitalizado y exista interoperabilidad con la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, y se encuentren disponibles a través de la Ventanilla Única Digital, los Entes Usuarios se abstendrán de requerir información o documentación a los interesados cuando:

- I.** Cuando ésta se encuentre en las bases de datos de otros Entes Usuarios, que por razón de sus atribuciones sean los competentes para generar o administrar dicha información o documentación; y
- II.** Cuando pueda ser obtenida mediante consulta en la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Todos los Entes Usuarios serán responsables de resguardar la información que utilicen durante la atención a los trámites y servicios que proporcionen a través de la Ventanilla Única Digital, sin importar su origen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando técnicamente no sea posible obtener información o documentación de los Entes Usuarios encargados de generarla o administrarla, excepcionalmente y por única vez, se solicitará a los interesados proporcionen la información o documentación para el desahogo del trámite correspondiente.

DÉCIMO. Las personas servidoras públicas que operen alguno de los canales de atención, únicamente podrán solicitar a las personas interesadas, los requisitos y documentación que establezcan las disposiciones jurídicas que regulan el trámite en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

DÉCIMO PRIMERO.- El objetivo de la Ventanilla Única Digital es poner a disposición de la Ciudadanía un mecanismo para la recepción, atención y resolución, través de medios digitales, de los trámites a cargo de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, que ya hayan sido digitalizados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El diseño, desarrollo y administración de la Ventanilla Única Digital estará a cargo de la ADIP, en coordinación con las dependencias, los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México responsables de los trámites digitalizados.

DÉCIMO TERCERO.- La Ventanilla Única Digital será pública y se encontrará disponible para la población a través del portal electrónico del Gobierno de la Ciudad de México y estará vinculada con el Portal de Trámites y Servicios CDMX.

DÉCIMO CUARTO.- Las personas servidoras públicas designadas por los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán acceder a la Ventanilla Única Digital, mediante la dirección electrónica habilitada por la ADIP para tal fin.

DÉCIMO QUINTO.- En la Ventanilla Única Digital existirán los siguientes perfiles de usuarios:

1. Usuario Promovente (persona física o moral);
2. Usuario de Ventanilla, uno por cada Ente Usuario;
3. Usuario Responsable del trámite;
4. Usuario Revisor técnico; y
5. Usuario Administrador de la Ventanilla Digital Única.

DÉCIMO SEXTO.- Todos los usuarios de la Ventanilla Única Digital serán responsables del uso y manejo de sus cuentas, las cuales serán personales e intransferibles por lo que responderán en todo momento por el mal uso que hagan de a éstas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Ventanilla Única Digital permitirá los siguientes procedimientos:

- I. Para los Usuarios Promoventes:
 1. Alta en la Plataforma por parte del usuario promotor, conforme a los mecanismo de autenticación establecidos por la ADIP;
 2. Registro de la información del promovente; conforme a los formatos de trámites vigentes;
 3. Integración requisitos mediante archivos adjuntos;
 4. Generación de folios en el sistema;
 5. Seguimiento del trámite;
 6. Atención de prevenciones; y
 7. Recepción de Notificaciones.
- II. Para perfiles de las personas servidoras públicas de los Entes Usuarios, según su perfil:

1. Alta en la plataforma conforme a los mecanismos de autenticación establecidos;
2. Ingreso para revisión del Expediente;
3. Previsiones;
4. Validaciones;
5. Resolución; y
6. Notificaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- El registro o alta de los Usuarios Promoventes en la Ventanilla Única Digital será a través de la dirección electrónica que para tal efecto establezca la ADIP; será requisito indispensable para el registro la CURP. Una vez concluido el proceso de registro, el sistema le hará llegar vía correo electrónico al Usuario Promoviente la clave de usuario y contraseña para que pueda hacer uso de la Ventanilla Única Digital.

DÉCIMO NOVENO.- La Ventanilla Única Digital permitirá al Usuario Promoviente iniciar los procedimientos de trámites mediante el llenado de los formularios respectivos, los cuales serán diseñados por el Ente Usuario responsable del trámite o servicio en cuestión; asimismo permitirá adjuntar el o los documentos que resulten necesarios. Una vez que el Usuario Promoviente haya proporcionado toda la información y documentación requerida, la Ventanilla Única Digital asignará un número de expediente y enviara la notificación respectiva al Promoviente.

VIGÉSIMO.- El uso de la Ventanilla Única Digital por los Usuarios Promoventes permitirá integrar el Expediente Electrónico Único, el cual será visible para los responsables de los Entes Usuarios a fin de facilitar el proceso de revisión, atención y resolución de cada trámite o servicio solicitado por el Usuario Promoviente.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas al presente instrumento o la demás normatividad vigente y aplicable, será causa de responsabilidad administrativa y motivará la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La ADIP implementará herramientas específicas para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, el incumplimiento a las disposiciones referidas en los Lineamientos, con el objeto de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMO CUARTO.- A falta de disposición expresa en el presente instrumento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El diseño, implementación y operación de la Ventanilla Única Digital se hará de forma gradual, iniciando con la incorporación de los trámites a cargo de los Entes de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, posteriormente los de la Administración Pública Paraestatal y finalmente con aquellos a cargo de las Alcaldías.

Se privilegiará la digitalización de trámites relacionados con el Impacto Urbano y el impacto Ambiental.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2019.

EL TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracciones VI, VIII, y XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción V, 4, 13 y 16 Inciso B y último párrafo de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y Apartado V, Numeral V.1.2.2, Puntos 5, 7, 12 y 14, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 24 BIS, DEL 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.**EN LA PÁGINA 29, EN EL APARTADO X. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****DICE:**

...

Apoyar a personas damnificadas para la demolición, construcción, reconstrucción y rehabilitación de viviendas que sufrieron daño por efecto del sismo.

DEBE DECIR:

....

Apoyar a personas damnificadas para la demolición, así como la notificación del proceso de demolición, a través de la fe de hechos realizada por los Notarios Públicos a cargo del Colegio de Notarios de la Ciudad de México y, en su caso, entrega del predio demolido, construcción, reconstrucción y rehabilitación de viviendas que sufrieron daño por efecto del sismo.

EN LA PÁGINA 31, APARTADO XI. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA ATENDER EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN.**DICE:**

A partir del censo social y técnico, la Comisión para la Reconstrucción establecerá los Cuadrantes de Atención, que se definen como la delimitación territorial mediante la cual se planearán las estrategias de intervención en las zonas de afectación.

Se organizará a las empresas por especialidad, construcción o supervisión, para asignarles a través de un proceso de insaculación público y transparente el cuadrante de atención donde podrán participar, considerando:

Se entregará a las empresas el listado de cuadrantes de atención con información sobre el número de viviendas, nivel de riesgo de las viviendas, domicilio y alcaldía a la que corresponden, de acuerdo al resultado del censo social y técnico, con la intención de que previa visita de evaluación, en conjunto con la empresa supervisora y representante de la comisión, se determine según las condiciones de la vivienda si se reconstruye o se rehabilita.

El esquema de intervención de las empresas podrá ser modificado por la Comisión para la Reconstrucción en caso de ser necesario.

DEBE DECIR:

A partir del censo social y técnico, la Comisión para la Reconstrucción establecerá los Cuadrantes de Atención, que se definen como la delimitación territorial mediante la cual se planearán las estrategias de intervención en las zonas de afectación.

Se organizará a las empresas por especialidad, construcción o supervisión, para asignarles a través de un proceso de insaculación público transparente, el cuadrante de atención donde podrán participar o el inmueble multifamiliar o unidad habitacional.

Se entregará a las empresas el listado de cuadrantes de atención con información sobre el número de viviendas, nivel de riesgo de las viviendas, domicilio y alcaldía a la que corresponden, de acuerdo al resultado del censo social y técnico, con la intención de que previa visita de evaluación, en conjunto con la empresa supervisora, representante de la comisión, y un Director Responsable de Obra, se determine según las condiciones de la vivienda si se reconstruye o se rehabilita.

Además de las empresas insaculadas, la Comisión para la Reconstrucción podrá asignar a empresas por experiencia y capacidad técnica para la ejecución de una obra de rehabilitación, reconstrucción, supervisión, proyecto ejecutivo, estudios técnicos complementarios o demolición siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la mesa técnica.

El esquema de intervención de las empresas podrá ser modificado por la Comisión para la Reconstrucción en caso de ser necesario.

EN LA PÁGINA 33, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN, APARTADO F. DEL MECANISMO DE LA REDENSIFICACIÓN:**DICE:**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedirá la “Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación” a petición de la Comisión para la Reconstrucción, misma que será elaborada en Papel Seguridad y con la cual se reconocen las características originales de los edificios de vivienda multifamiliar colapsados o demolidos y las características máximas en relación a metros cuadrados de construcción, niveles adicionales y uso de suelo de la nueva construcción, siempre que el tipo de terreno lo permita.

DEBE DECIR:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedirá la “Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación” a petición de la Comisión para la Reconstrucción con la cual se reconocen las características originales de los edificios de vivienda multifamiliar colapsados o demolidos y las características máximas en relación a metros cuadrados de construcción, niveles adicionales y uso de suelo, lo que se determinará con el proyecto ejecutivo.

SE AÑADE:

Cuando se trate de vivienda multifamiliar o inmuebles que deban reconstruirse con o sin redensificación, la Comisión para la Reconstrucción, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante formato la expedición de la Constancia de Derechos Adquiridos los siguientes requisitos adjuntos:

1. Solicitud de Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación.
2. Datos de la persona administradora del Condominio, su identificación oficial y registro vigente ante la Procuraduría Social. En caso de que no se encuentre vigente, el Comité de Vigilancia podrá actuar en representación.
3. Datos del inmueble y metraje previo al sismo.
4. Datos del acta constitutiva del Régimen Condominal.
5. Derecho de Redensificación pretendida con base en el proyecto ejecutivo.
6. Proyecto ejecutivo o memoria técnica descriptiva.

Para los casos de inmuebles multifamiliares con uso de suelo preponderantemente habitacional y con un solo propietario, se revisará la posibilidad de la redensificación, tomando en cuenta la densidad zona y el proyecto ejecutivo, para que de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se determine la procedencia del máximo potencial constructivo. Lo anterior con la finalidad de facilitar la reconstrucción de inmuebles con recursos propios de la persona damnificada, en los términos de la ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y del presente plan.

EN LA PÁGINA 36, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN EN EL APARTADO H. PARA ACCEDER AL DERECHO DE APOYO A RENTAS:

APARTADO I. Apoyo económico para renta.

Las personas damnificadas que se encuentren desplazadas o que deban deshabitar su inmueble con motivo de la demolición, rehabilitación o reconstrucción, podrán solicitar a la Comisión para la Reconstrucción el apoyo económico para renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

...

SE AÑADE (ÚLTIMO PÁRRAFO):

Son requisitos para acceder al apoyo de renta:

1. La solicitud a que se refiere el numeral 3.
2. Contar con registro en la base de datos de vivienda unifamiliar y con asignación de código de vivienda, y por tanto ser propietario o legítimo poseedor. Y para el caso de vivienda multifamiliar; contar con registro como condómino en la carpeta de vivienda multifamiliar y por tanto ser propietario o legítimo poseedor.
3. Dictamen por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones o de cualquier otra institución, en el que conste la inhabilitación por el riesgo que implica el daño del inmueble o el documento emitido por la empresa constructora y/o la Comisión para la Reconstrucción en el que se establece la inhabilitación por el tiempo que dure la obra.
4. La retroactividad del apoyo no podrá ser mayor a dos meses, contados a partir de la autorización de la solicitud.

EN LA PÁGINA 37, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN EN EL APARTADO J. DE LA REUBICACIÓN.

La reubicación de las viviendas de las personas damnificadas se hará con base al resultado del dictamen de un especialista en geotecnia y de un Director Responsable de Obra, cuando dicho resultado determine la no factibilidad porque no existe una solución técnica de la edificación por el estado que guarda el suelo, la vivienda deberá reubicarse.

El proceso de reubicación garantizará los derechos humanos de las personas damnificadas y en particular, el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada. La Comisión para la Reconstrucción garantizará que la reubicación sea un proceso de informado y transparente.

En términos del presente lineamiento, las personas damnificadas deberán integrar expediente único y deberán acreditar la propiedad de la vivienda afectada. Los derechos de la reubicación, consisten en el acceso de una vivienda, con metraje de origen, mismo que no podrá exceder de los 65 m² en suelo seguro.

Las personas damnificadas que se encuentren que no tengan la forma de acreditar la propiedad de la vivienda dañada o bien que se encuentren en el supuesto de familia extendida o desdoblada y/o accederán a una vivienda mediante el proceso de reubicación mediante crédito otorgado por el Instituto de Vivienda, con la finalidad de contar con certeza jurídica y suelo seguro.

Cuando la persona damnificada decida no radicar más en la Ciudad de México, contará con un apoyo económico en términos de una indemnización, previa autorización del Fideicomiso, consistente en el monto igual a lo equivalente de una construcción de sesenta y cinco metros cuadrados.

Las casas y/o predios dañados serán expropiados por el gobierno de la Ciudad de México y no podrán ser utilizados para usufructo personal, por el contrario, deberán destinarse para la creación de espacios de convivencia, siempre y cuando se cuente con la seguridad adecuada para ello. La expropiación deberá asegurar el principio de máxima publicidad

SE AÑADE:

EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN, EL APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS.

Las personas damnificadas podrán solicitar el reembolso de los derechos de rehabilitación o reconstrucción, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito a la Comisión para la Reconstrucción en la que se solicite el reembolso por monto determinado, el cual no podrá exceder a lo establecido en el presente lineamiento.
- 2.- Adjuntar comprobación mediante facturas del gasto erogado para rehabilitar o reconstruir.
- 3.- Contar con el visto bueno del área técnica y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para corroborar que los trabajos se hicieron con base al Reglamento de las Construcciones y las Normas Técnicas Complementarias.
- 4.- Se hará la revisión del área de costos de la comprobación.
- 5.- Firma del convenio de aplicación de recursos en el que se proporcionen los datos suficientes para que el Fideicomiso pueda hacer transferencia previo aprobación del Comité Técnico del mismo.
6. Para los casos, en los que el inmueble se encuentre en proceso de ejecución de la obra, el apoyo económico por la vía del reembolso podrá aplicarse a la empresa constructora que se encuentre a cargo de los trabajos.
7. Para los casos en que se trate de un reembolso de un pago realizado por la administración del multifamiliar, la transferencia podrá realizarse a las persona a cargo de la administración, lo mismo aplicará cuando la administración se encuentre a cargo de una Asociación Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente MODIFICACIÓN entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO

(Firma)

COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

4) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx